



ayuntamiento**almonte**

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2-28

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA ESCUELA COMARCAL DE FORMACION DE DOÑANA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa para la explotación de la Escuela Comarcal de formación de Doñana" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa del dominio público local.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización si los bienes afectados no fuesen de dominio público

2.- La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

Utilización del salón de actos:

Para Asociaciones o personas jurídicas sin ánimo de lucro.....25,00 euros/día.

Para Asociaciones o personas jurídicas o físicas con ánimo de lucro.....50,00 euros/día

Utilización de aulas o salones varios, para acciones formativas:



ayuntamiento**almonte**

Para Asociaciones o personas jurídicas sin ánimo de lucro.....6,30 euros/día

Para Asociaciones o personas jurídicas con ánimo de lucro y personas físicas.....9,45 euros/día

Utilización de aulas o salones varios, con material informático o audiovisual y para acciones formativas:

Para Asociaciones o personas jurídicas sin ánimo de lucro.....12,60 euros/día

Para Asociaciones o personas jurídicas con ánimo de lucro y personas físicas.....15,75 euros/día

Artículo 5º.- Devengo.

1.- La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6.- Solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento con 15 días de antelación. El Ayuntamiento comunicará la autorización o no de lo solicitado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 09/05/2002 y modificada el 06/10/2006, 10/10/2008 y 14/09/2009, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa (BOP n.º 247, de 29 de diciembre de 2009).